



## RESOLUCIÓN PA-56/2018, de 6 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, por presunto incumplimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-59/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El día 13 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP 41 de Jaén de fecha 27 de febrero de 2018 página 3137, aparece el anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, firmado por su jefe de Servicio Técnico: XXX que se adjunta, donde se anuncia la apertura del trámite de información pública para posibles alegaciones ante la petición de un ciudadano de concesión de aprovechamiento de aguas públicas.

“Esta información no consta en ninguno de los apartados de la web del Ayuntamiento afectado, (Villanueva de la Reina) ni en la página web de la Confederación hidrográfica del Guadalquivir, ni en la de la Diputación de Jaén, en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** El artículo 1 LTPA establece que esta Ley tiene por objeto la regulación de la transparencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

**Tercero.** La denuncia se dirige contra la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, órgano perteneciente a la Administración General del Estado, por lo que no está incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Por consiguiente, este Consejo nada puede decidir acerca de la denuncia formulada, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la misma.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la denuncia formulada por XXX, por incumplimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero